



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8717/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 337/18 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar el recurso jerárquico interpuesto por el Señor Crespín Gabriel GARRIDO -fs. 154/157, mediante el cual impugnó la Resolución N° 112/2017 del Ministerio de Seguridad (fs. 105/106) por la que no se le hizo lugar a su reclamo de abono de las licencias no gozadas e intereses correspondientes al año 2015, ni de los intereses tasa mix que, estimó, se habrían generado a causa de la demora en efectivizarse el pago de vacaciones no gozadas –años 2012, 2013 y 2014- (fs. 83/85).

I.- A propósito de realizar un “*racconto*” de los presentes obrados, es preciso señalar que éstos se iniciaron a raíz de la nota –de fs. 2- por la cual el ex agente mencionado, luego de dispuesto su retiro obligatorio mediante la Resolución N° 1190/2015 del ex Ministro de Coordinación de Gabinete (fs. 5/6), solicitó al Jefe Departamento Personal D1, de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas. El Señor GARRIDO fue notificado del citado acto administrativo -que ordenó su retiro- el día 13 de julio de 2015 (fs. 4).

En virtud de lo peticionado, y teniendo en cuenta lo informado por el Jefe Departamento Personal D-1 (fs. 46), el cálculo efectuado por la Contaduría General (fs. 48), y lo dictaminado por las Delegaciones de Asesoría Letrada actuantes en la Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad (fs. 56 y fs. 60) y por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas (fs. 62), el entonces Ministro de Seguridad, mediante la Resolución N° 221/2016 (fs. 65/66), ordenó pagar “...al Comisario Inspector de Policía (R) Crespín Gabriel GARRIDO, ... la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS

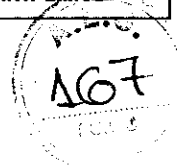




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8717/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 337/18 .-

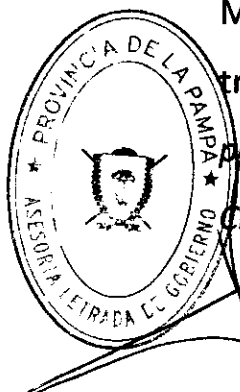
TREINTA Y UN CON 00/100 (\$ 170.331,00), en concepto de cuarenta y cinco (45) días de licencia anual periodo 2012, cuarenta y cinco (45) días de licencia anual periodo 2013 y treinta y nueve (39) días –parte proporcional- periodo 2014...”.

A fojas 75, la Contaduría General informó que *“...al Sr. GARRIDO Crespín Gabriel se le depositaron Licencias No Gozadas en su caja de ahorro el día 31/10/2016...”.*

En fecha 30 de noviembre de 2016, el agente retirado fue notificado de la mentada Resolución N° 221/16 (fs. 78/78vta.). En el mismo acto, sólo manifestó *“...que efectivamente percibió la suma de dinero...”* indicada en la mencionada resolución, sin hacer alusión expresa alguna a los intereses que pudieran corresponderle.

Seguidamente, a fojas 83/85, el Señor GARRIDO presentó, junto a su abogado patrocinante, dos escritos en los que reclamó *“...el pago proporcional retroactivo más intereses tasa mix de la licencia anual no gozada año 2015...”*, y el *“...pago de intereses tasa mix, por la mora incurrida por la Administración en liquidar licencias anuales pendientes de usufructuó, retroactivo a la fecha de iniciación del reclamo 13-07-2015 que percibí mediante reconocimiento inmerso en resolución n° 226/16 –Ministerio de Seguridad-,...”.*

Teniendo en cuenta las opiniones vertidas por las Asesorías Letradas Delegadas actuantes en la Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad (fs. 87 y fs. 101), el entonces Ministro de Seguridad, a través de la Resolución N° 112/2017 (fs. 105/106), decidió *“No hacer lugar al pedido de pago de intereses presentado por el Comisario Inspector (R) de Policía Crespín Gabriel GARRIDO...”.*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Aseoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8717/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 337/18 .-

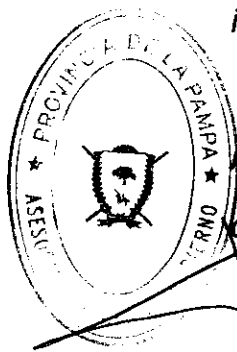
Contra el precitado acto administrativo, notificado en fecha 23 de agosto de 2017 (conf. fs. 118/118 vta.), el agente retirado interpuso -el día 13 de septiembre del mismo año- recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 154/257) considerándolo nulo de nulidad absoluta.

En su devenir argumental, y luego de reiterar los reclamos (fs. 83/85) que le fueron denegados mediante la resolución puesta en crisis, adujo que esta última “...se encuentra viciada... por carecer de motivación.”, pues entendió que “La fundamentación para denegar el reclamo alegada por la Administración no es real, es aparente o insuficiente...”.

A su vez, arguyó que “...pretender denegar el pago proporcional de licencia anual, por imperio del artículo 17 del Decreto 2280, cuando el exceso en resolver la situación jurídica a la postre resuelta dentro del parámetro del artículo 30 inciso a) N.J.F. 1256/83, es atribuible a la Administración y no achacable al administrado que debió impetrar Amparo por Mora...”.

Mientras que, en relación a los intereses de las licencias anuales liquidadas, expresó que es inverosímil el fundamento para denegar el reclamo consistente en que “...no se reclamó en la notificación...”, ello, por cuanto –según explicó- “...existe un plazo de acción, que no había transcurrido para que opere la prescripción, es de carácter alimentario, irrenunciable e imprescriptible.-”.

Por lo expuesto, solicitó se “...revoque contrario imperio, determine la nulidad de la resolución n° 112/17 “J” DP., y se emita acto administrativo, reconociendo pago licencia proporcional –capital más intereses- no





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8717/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 337/18 .-

usufructuada y liquidando intereses tasa mix Banco de La Pampa, sobre licencia liquidada en mora.”.

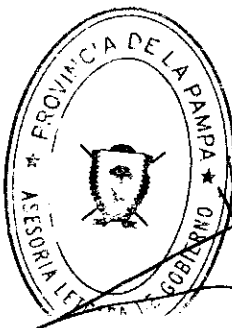
Llamada a dictaminar, la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 160- opinó que debería *“...rechazarse el recurso de reconsideración y procederse conforme lo dispone el art. 99 del Decreto Nro 1684/79”.*

Por su parte, a fojas 123, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Seguridad sostuvo que la resolución cuestionada *“...es plenamente válida y eficaz, debidamente fundamentada atento un criterio sostenido por Asesoría Letrada de Gobierno en casos similares, no observándose vicios que ameriten declarar su nulidad.”.*

En relación al pedido de pago de licencias no gozadas correspondientes al año 2015 hizo alusión expresa a que *“...el Tribunal de Cuentas se ha expedido por su rechazo con fundamentación en el art. 17 del Decreto 2280/91...”.* De este modo, concluyó aconsejando el rechazo del reclamo impetrado por el administrado.

Teniendo en cuenta los pronunciamientos precedentemente detallados, el entonces Ministro de Seguridad decidió, mediante la Resolución N° 11/2017 (fs. 135), *“Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por el Abogado Miguel Ángel ROLANDO, patrocinador del Comisario Inspector (R) Crespín Gabriel GARRIDO...”.*

II.- Ahora bien, rechazado –entonces- el recurso de reconsideración mediante la resolución individualizada en el párrafo que antecede, y vencido el plazo de cinco (5) días hábiles desde su elevación al





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8717/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARRIDO CRESPIG GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 337/18 .-

superior jerárquico para que el interesado amplíe o mejore los fundamentos del mismo (conf. art. 99, Decr. N° 1684/79, Reg. N.J.F. N° 951), resulta pertinente proceder al análisis fonder del recurso jerárquico –en subsidio- glosado a fojas 154/157.

En tal sentido, corresponde anticipar que los argumentos volcados en el escrito de impugnación no logran conmover los cimientos fácticos y jurídicos en que se sustentó la Resolución N° 112/2017 del Ministerio de Seguridad, ello, por las consideraciones que se expondrán a continuación.

Como primera medida y fundamentalmente, corresponde señalar que no encuentra asidero la insuficiencia, apariencia o falta de motivación del acto administrativo objetado, alegada por el recurrente, toda vez que la decisión adoptada en su parte dispositiva se apoyó en las opiniones -atinadas- vertidas por los organismos competentes intervinientes, que –por cierto- constan reproducidas en sus considerandos (véase párrafo 4° de los considerandos).

Al respecto, es preciso señalar que la “motivación”, elemento esencial de forma del acto administrativo (conf. art. 44, N.J.F. N° 951), es definida de manera unánime como “...la expresión concreta de las razones fácticas y jurídicas en función de las cuales se ha emitido el acto...” (CamNacFedContAdm., Sala II, 10/10/01, “Parodi Juan Carlos c/UBA – resol. 3878/00”).

Precisamente, en la resolución impugnada luce transcripto el dictamen de la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8717/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

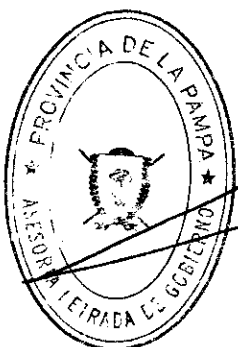
T.I.: GARRIDO CRESPIGABRIEL

DICTAMEN ALG N° 337/18 .-

actuante en la Jefatura de Policía –de fs. 87- quien, en relación al pago de los intereses generados a causa de la demora en el abono de las licencias no gozadas, en cumplimiento de lo normado por el artículo 30 de la Ley N° 507, siguió la doctrina sentada por este Órgano Asesor, y en lo que concierne al pago de las licencias no gozadas correspondientes al año 2015 con más sus intereses, peticionado por el Señor GARRIDO a fojas 83, se apoyó e hizo alusión a lo sostenido, en este supuesto en particular, por el Tribunal de Cuentas Provincial a fojas 44.

Así, en lo que atañe a los intereses provocados por la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Organismo sostuvo en reiteradas oportunidades que éstos corresponden abonarse única y exclusivamente sí el acreedor formuló reserva o reclamo de los mismos, ya sea en la fecha del efectivo cobro o coetánea o simultáneamente a la recepción del acta de notificación de la resolución que dispuso el pago por tal concepto (*véanse* Dictámenes ALG N° 233/16, N° 113/17, entre otros).

En el caso que nos ocupa, advirtiéndose que el administrado fue notificado personalmente -en fecha 30 de noviembre de 2016- de la Resolución 221/16 que dispuso el pago de lo adeudado en concepto de las licencias no gozadas (*véanse* fs. 78/78 vta.), y en ese mismo acto no formuló reserva o reclamo alguno respecto de los intereses, como así tampoco el día del efectivo pago 31/10/2016 (*véase* fs. 75), sino que recién lo efectuó en fecha 16 de enero de 2017 (*véase* fs. 84), resultó acertado no hacer lugar a lo peticionado por el recurrente tal como se decidió a través del acto administrativo cuestionado.

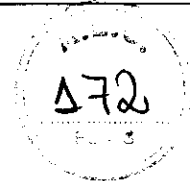




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8717/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

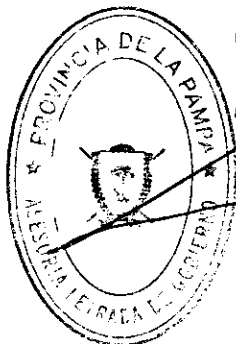
T.I.: GARRIDO CRESPIG GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 337/18 .-

Por otra parte, también resultó atinado denegar –mediante la resolución objetada- el reclamo del agente retirado en lo que atañe al pago de las licencias no gozadas correspondientes al año 2015 con más sus intereses pues, compartiendo lo manifestado por la Controlaría Fiscal del Tribunal de Cuentas Provincial a fojas 44, teniendo a la vista el párrafo 2° de los considerandos de la Resolución N° 1190/2015 (fs. 5/6), resulta de aplicación al presente caso lo previsto en el artículo 17 del Decreto N° 2280/91 -Régimen de Licencias para el Personal Policial- que reza: *"En caso de enfermedad motivada por actos de servicio se concederá hasta dos (2) años de licencia, con goce íntegro de haberes. Finalizado dicho período se resolverá si corresponde retiro o se asignan tareas acorde a la incapacidad teniéndose en cuenta para ello el régimen provisional vigente."*

Así entonces, advirtiendo que todas las razones de hecho y de derecho antes invocadas lucen explícitamente plasmadas en los considerandos, esto es, en la fundamentación del acto administrativo puesto en crisis, el requisito de la "motivación", consagrado en el artículo 44 de la N.J.F. N° 951, así como los demás elementos esenciales que debe reunir se encuentran plenamente cumplimentados, con lo cual la Resolución N° 112/17 del Ministerio de Seguridad es plenamente legítima y eficaz y, por ende, carece de vicio de nulidad alguno.

Por último, conviene recordar que este Órgano Consultivo ha sostenido que *"...para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8717/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARRIDO CRESPIN GABRIEL

DICTAMEN ALG N° 337/18 ..

principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero.

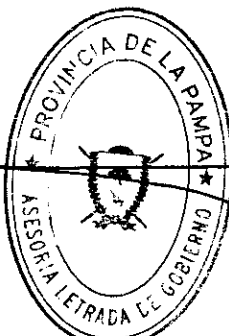
"...Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que 'las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público...' (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot)."

"Es por estas razones, que las licencias por descanso anual son obligatorias y excepcionalmente compensables en dinero."

"Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, en el fallo "Marenchino" (STJ, 02/07/2002), ha entendido que 'La sustitución de la licencia pendiente de utilización por dinero es excepcional, resultando solo procedente cuando el beneficiario se ha visto impedido de su disfrute por causas ajenas a su voluntad'." (Dictamen ALG N° 165/17, N° 290/18).

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Señor Crespín Gabriel GARRIDO a fojas 154/157 de las presentes actuaciones.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 6 JUL 2018


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa